

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014**

Fijacion estado

Entre: 06/03/2019 y 08/03/2019

Fecha: 06/03/2019

6

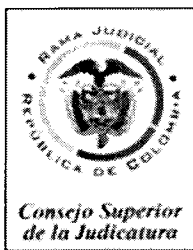
Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101420100005300	ACCIONES POPULARES	MAURICIO HUMBERTO ROA BERNAL	COLEGIO TECNICO VALLE DE TENZA	Auto requiere	06/03/2019	08/03/2019	08/03/2019	1
15001333101420110000300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LINDAURA ARIAS AVILA	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto ordena oficiar	06/03/2019	08/03/2019	08/03/2019	1
15001333101420110016500	ACCIONES POPULARES	FABIO EDUARDO VALBUENA MORENO	MUNICIPIO DE MONIQUIRA	Auto pone en conocimiento	06/03/2019	08/03/2019	08/03/2019	1
15001333101420120008600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	TULIO ANTONIO MONTOYA Y OTROS	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	Auto Obedezcase y Cúmplase	06/03/2019	08/03/2019	08/03/2019	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 06/03/2019  
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

  
 MARY LUZ BOHORQUEZ IBÁÑEZ  
 SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 06 MAR 2019  
ACCIONANTE: MAURICIO HUMBERTO ROA BERNAL  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GUATEQUE  
RADICACIÓN: 150013331014 2010 00053 00  
ACCIÓN: POPULAR

Ha venido el proceso al Despacho, encontrándose pendiente para proveer, así:

Mediante auto del 06 de febrero de 2019, el despacho requirió al MUNICIPIO DE GUATEQUE el estudio de vulnerabilidad, patología y reforzamiento estructural de las PTAR sector cantoras y las Lajas, Diagnostico y Diseño de las obras de optimización para la puesta en funcionamiento de las PTAR del municipio.

Sin embargo y revisado el expediente, transcurrido el termino concedido el MUNICIPIO DE GUATEQUE, no obra en el expediente la consultoría contratada; a pesar que el acta de inicio señalaba como fecha de terminación el 04 de enero de 2019.

En consecuencia y ante el silencio de la entidad, el despacho requiere al Ingeniero GERMAN DARIO MORA PEREZ, Secretario de Planeación, Infraestructura y Control Interno del Municipio de Guateque o quien haga sus veces, así como al señor EDWIN CRISANTO BOHORQUE MORA Alcalde Municipal de Guateque o quien haga sus veces, a fin de que alleguen al despacho en el término improrrogable de quince (15) días, el proyecto de consultoría ordenado en el numeral 4.2 de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2012. Advirtiéndole que el incumplimiento de su parte dará lugar al inicio del trámite incidental previsto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998, el cual establece:

*“Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”*

Igualmente se les corre traslado del escrito de incidente de desacato presentado por el actor popular visible a folios 1816 a 1826.

Finalmente se encuentra pronunciamiento por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR como miembro del comité de verificación, aportando un informe técnico respecto del contrato de consultoría adelantado por el



Municipio de Guateque, en dicho informe técnico la Corporación señala que ítems contratados por el Municipio no se cumplen.

En dicho informe se concluyó que de la información presentada no se presentó el diseño hidráulico de las unidades que componen el Sistema de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS) de Cantoras y las Lajas del Municipio de Guateque, información necesaria para tramitar el respectivo permiso de vertimientos, razón por la cual solicita se radiquen los documentos necesarios para iniciar el trámite del permiso de vertimientos.

Igualmente se resalta que no se especificó en el estudio el sitio de la toma de las muestras ni se relaciona con cada una de las estructuras existentes para determinar las medidas a tener en cuenta para la optimización; concluyendo que el estudio presentado es preliminar y no determina las obras que haya necesidad de implementar.

De acuerdo a lo anterior el despacho encuentra necesario REQUERIR NUEVAMENTE al MUNICIPIO DE GUATEQUE a fin que aporte al expediente dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente oficio el estudio de vulnerabilidad, patología y reforzamiento estructural de las PTAR sector cantoras y las Lajas, Diagnostico y Diseño de las obras de optimización para la puesta en funcionamiento de las PTAR del municipio; con las correcciones y requerimientos señalados por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR, en el informe técnico de evaluación visible a folios 1828 a 1834.

Finalmente considera el despacho necesario poner en conocimiento del actor popular y del MUNICIPIO DE GUATEQUE el informe aportado por CORPOCHIVOR visible a folios 1828 a 1834.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

#### **R E S U E L V E:**

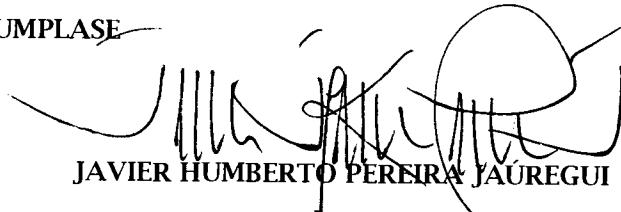
**PRIMERO.- REQUERIR NUEVAMENTE** al Ingeniero **GERMAN DARIO MORA PEREZ**, Secretario de Planeación, Infraestructura y Control Interno del Municipio de Guateque o quien haga sus veces, así como al señor **EDWIN CRISANTO BOHORQUE MORA** Alcalde Municipal de Guateque o quien haga sus veces, a fin de que alleguen al despacho en el término improrrogable de quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente oficio el estudio de vulnerabilidad, patología y reforzamiento estructural de las PTAR sector cantoras y las Lajas, Diagnostico y Diseño de las obras de optimización para la puesta en funcionamiento de las PTAR del municipio; con las correcciones y requerimientos señalados por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR, en el informe técnico de evaluación visible a folios 1828 a 1834.



**SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** del ACTOR POPULAR y del MUNICIPIO DE GUATEQUE el informe aportado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR visible a folios 1828 a 1834.

**TERCERO.- CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días del escrito de incidente presentado por el actor popular visible a folios 1816 a 1826, a fin que se pronuncien lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
Juez

Cpp

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro <u>6</u> de Sendo las 8:00 A.M.</p> <p>08 MAR 2019</p> <p>SECRETARIA</p>
---



312

Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 06 MAR 2019

DEMANDANTE: LINDAURA ARIAS AVILA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA  
RADICACIÓN: 150013333014-2011-00003-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que mediante proveído del 06 de febrero del año actual (fls. 311-312), se resolvió:

**“PRIMERO.- OFICIAR AL BANCO AGRARIO con sede en esta ciudad, a fin que certifique a qué cuenta y despacho judicial fue depositado el título consignado a favor del proceso N° 150013331014201100003-01, siendo demandante la señora LINDAURA ARIAS AVILA, por parte del DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA, informando tanto el número del mencionado título como la fecha en que ello se llevó a cabo.**

**El apoderado de la parte demandada deberá reclamar en la Secretaría, los oficios respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlos en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría y allegar el respectivo recibido de los mismos. Para tal efecto anéxese copia del comprobante de egreso obrante a folio 285 del expediente.**

**Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.”**

En cumplimiento de lo anterior, se elaboró el oficio N° 0214 del 12 de febrero de 2019 (fl. 313) tramitado por el apoderado de la parte demandada y en la respuesta visible a folio 315 se advierte que el título N° 415030000432423 de fecha 23 de abril de 2018, donde figuran las partes aquí reseñadas, por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$5.978.129.00)**, ha sido consignado a órdenes del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Por lo anterior, y con el fin de que el pago en mención obre en el proceso y el juzgado a que corresponde, se hace necesario Oficiar al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, para que proceda a realizar la transferencia, transacción o conversión que corresponda, del título N° 415030000432423 de fecha 23 de abril de 2018, que reposa en su despacho y con destino a este proceso.

Remítase el oficio vía correo electrónico al juzgado, y copia del mismo la entidad accionada y al apoderado de la parte actora, para su conocimiento.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el proceso para resolver sobre la entrega del mencionado título.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Oficiar al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, para que proceda a realizar la transferencia, transacción o conversión que corresponda con destino a este proceso, del título judicial N° 415030000432423 de fecha 23 de abril de 2018, por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS**

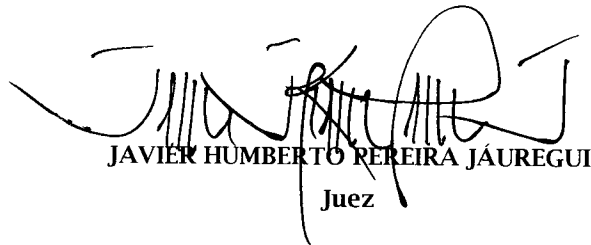


M/CTE (\$5.978.129.00), donde figura como demandante la señora LINDAURA ARIAS AVILA, identificada con la CC N° 23.964.128 y demandado y consignante el DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificado con el NIT8918004981.

Remítase el oficio vía correo electrónico al juzgado, y copia del mismo la entidad accionada y al apoderado de la parte actora, para su conocimiento.

**SEGUNDO.-** Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el proceso para resolver sobre la entrega del mencionado título.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAVIER HUMBERTO REREIRA JÁUREGUI  
Juez

*yald*

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° 6 HOY 08 MAR 2019 siendo las 8:00 A.M.
SECRETARIA



1341

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja*  
*Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Tunja, 06 MAR 2019

**ACCIONANTE:** FABIO EDUARDO VALBUENA MORENO  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE MONIQUIRA  
**RADICACIÓN:** 150013331014 2011-00165-00  
**ACCIÓN:** ACCIÓN POPULAR

Ingresó el expediente al despacho con informe secretarial, para proveer de conformidad, y revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2018 (fl. 1294), se requirió al comité de verificación así como al Departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA y a la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo en Desastres UNGRD.

En respuesta al anterior requerimiento la UNGRD a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, informa al despacho que en dicha entidad no ha sido radicado ningún proyecto por parte del Municipio de Moniquirá, respuesta que fue dada al ente territorial mediante oficio No. 2018EE10782 del 03 de octubre de 2018, en donde igualmente se les explicó que cualquier solicitud de cofinanciación de proyectos debía cumplir con la metodología y estar debidamente soportada.

En el oficio en mención la subdirectora para la Gestión del Riesgo, le señaló con claridad al ente territorial accionado la posibilidad de gestionar recursos en otras fuentes de cofinanciación, para la realización de gestión del riesgo entre los cuales se encuentran: Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER; las Corporaciones Autónomas Regionales, el Fondo de Adaptación y finalmente gestionar con el Departamento la asignación de recursos del Sistema General de Regalías a través de la OCAD.

Por su parte la Personería Municipal y la Alcaldía Municipal allegan informe rendido por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, en donde se pone de presente el Convenio Interadministrativo No. 01030 de 2017, por el cual y en ejecución del mismo no se pueden realizar actuaciones en materia de gestión del riesgo hasta tanto no se incorpore los estudios y componentes básicos para la implementación en el Plan de Ordenamiento Territorial.

De acuerdo a las pruebas allegadas al expediente, en primer lugar encuentra necesario poner en conocimiento del comité de verificación de la presente acción popular, los informes rendidos por la UNGRD, así como por la personería y la Alcaldía Municipal, visibles a folios 1313 a 1339.

En segundo lugar y de acuerdo con lo informado por la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO EN DESASTRES, se requiere al MUNICIPIO DE MONIQUIRA a través de la oficina asesora de planeación, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del recibo del correspondiente oficio, informe al despacho las acciones adelantadas para la



solicitud de cofinanciación del proyecto denominado “CONSTRUCCION DE GAVIONES PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LOS SECTORES BARRIO LA AURORA, BALCONES DE LA RIVIERA Y PORTALES DEL RIO EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRA”, de conformidad con los requisitos señalados en el Oficio 2018EE10782 del 03 de octubre de 2018, en cumplimiento a la metodología y documentación técnica solicitada en la Guía de Formulación de Proyectos de Intervención correctiva ante el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Igualmente se requiere al MUNICIPIO DE MONIQUIRA, para que a través del funcionario competente, gestione los recursos de cofinanciación para la realización del proyecto para la construcciones de los gaviones, ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER; las Corporaciones Autónomas Regionales, el Fondo de Adaptación y finalmente gestionar con el Departamento la asignación de recursos del Sistema General de Regalías a través de la OCAD, de dicha gestión deberá allegarse en el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, las constancias respectivas; dejando de presente que cada solicitud debe radicarse de acuerdo a los parámetros exigidos para la cofinanciación de cada entidad.

Así mismo y en los términos señalados por la Oficina Asesora de Planeación, se requiere a dicha funcionaria, a fin que aporte dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación copia del convenio interadministrativo 1030 de 2017, así como un informe en el que se indique las etapas y cumplimiento a dicho convenio.

Revisado el expediente el despacho encuentra que desde el año 2016, se creó el “FONDO DE ATENCION Y PREVENCIÓN DE DESASTRES”, según se informó mediante oficio 1022 del 19 de mayo de 2016; siendo necesario en virtud de dicho rubro, requerir al MUNICIPIO DE MONIQUIRA, a fin que en el termino de quince (15) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, allegue un informe pormenorizado y debidamente probado en donde se señalen las actividades desarrolladas en aras de recuperar la ronda del río, así como la recuperación de la vegetación y construcción de la barrera de protección, tendientes a dar cumplimiento a la presente acción popular.

igualmente se observa que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA, guardo silencio respecto al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2018; dejando de presente que la misma se vinculó como parte del comité de verificación desde la audiencia celebrada el 23 de marzo de 2018 (fl. 1180 a 1182); designando la Ingeniera Ángela Pilar Vega Ríos, como funcionaria competente, aunado a que en virtud de la ley 99 de 1993 y la ley 1523 de 2012, le corresponde a la Corporación el aporte en el desarrollo de actividades de análisis, seguimiento, prevención y control como autoridad ambiental, en consecuencia el despacho encuentra procedente requerir a dicha entidad a fin que allegue en el termino de quince (15) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, un informe detallado de la gestión realizada como





autoridad ambiental en el Municipio de Monquirá, y como miembro del comité de verificación de la presente acción popular.

Finalmente el despacho advierte que a pesar de los requerimientos no se ha cumplido con el fallo proferido el 29 de noviembre de 2012, siendo necesario INSTAR al MUNICIPIO DE MONQUIRA, a fin que **PRIORICE** las actividades y gestiones tendientes a dar cumplimiento a la presente acción popular, toda vez que han transcurrido más de seis (6) años desde el fallo de primera instancia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** del **COMITÉ DE VERIFICACIÓN** de la presente acción popular, los informes rendidos por la UNGRD, así como por la personería y la Alcaldía Municipal, visibles a folios 1313 a 1339.

**SEGUNDO.- REQUERIR** al **MUNICIPIO DE MONQUIRA** a través de la oficina asesora de planeación, para que en el **término de un (1) mes**, contado a partir del recibo del correspondiente oficio, informe al despacho las acciones adelantadas para la solicitud de cofinanciación del proyecto denominado “CONSTRUCCION DE GAVIONES PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LOS SECTORES BARRIO LA AURORA, BALCONES DE LA RIVIERA Y PORTALES DEL RIO EN EL MUNICIPIO DE MONQUIRA”, de conformidad con los requisitos señalados en el Oficio 2018EE10782 del 03 de octubre de 2018, en cumplimiento a la metodología y documentación técnica solicitada en la Guía de Formulación de Proyectos de Intervención correctiva ante el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**TERCERO.- REQUERIR** al **MUNICIPIO DE MONQUIRA**, para que a través del funcionario competente, gestione los recursos de cofinanciación para la realización del proyecto para la construcciones de los gaviones, ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER; las Corporaciones Autónomas Regionales, el Fondo de Adaptación y finalmente gestionar con el Departamento la asignación de recursos del Sistema General de Regalías a través de la OCAD, **de dicha gestión deberá allegarse en el término de quince (15) días**, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, las constancias respectivas; dejando de presente que cada solicitud debe radicarse de acuerdo a los parámetros exigidos para la cofinanciación de cada entidad.

**CUARTO.- REQUERIR** a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA**, a fin que aporte **dentro de los quince (15) días siguientes** al recibo de la presente comunicación copia del convenio interadministrativo 1030 de 2017, así como un informe en el que se indique las etapas y cumplimiento a dicho convenio.

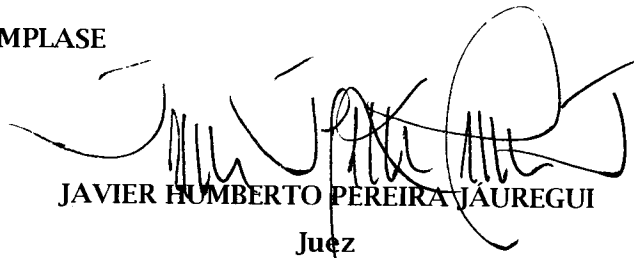


**QUINTO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE MONIQUIRA,** a fin que en el termino de quince (15) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, allegue un informe pormenorizado y debidamente probado en donde se señalen las actividades desarrolladas en aras de recuperar la ronda del río, así como la recuperación de la vegetación y construcción de la barrera de protección, tendientes a dar cumplimiento a la presente acción popular, de acuerdo al rubro creado para el “FONDO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES”.

**SEXTO.- REQUERIR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA** a fin que allegue en el termino de quince (15) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, un informe detallado de la gestión realizada como autoridad ambiental en el Municipio de Moniquirá, y como miembro del comité de verificación de la presente acción popular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO.- INSTAR al MUNICIPIO DE MONIQUIRA,** a fin que **PRIORICE** las actividades y gestiones tendientes a dar cumplimiento a la presente acción popular, toda vez que han transcurrido más de seis (6) años desde el fallo de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI**  
Juez

Cpp

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>6</u> de</p> <p>HOY <u>08 MAR 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



646

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 06 MAR 2019

DEMANDANTE: TULIO ANTONIO MONTOYA y OTROS  
DEMANDADA: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL y  
POLICIA NACIONAL  
RADICACIÓN: 150013331014 2012-00086-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Ingresa al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, que en providencia de fecha 13 de Febrero de 2019, mediante la cual resuelve el recurso de apelación de la sentencia proferida en primera instancia, en los siguientes términos (fls. 609 y ss):

“.. PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, de fecha 28 de octubre de 2016, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia...”

De conformidad con lo anterior, se hace necesario obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal. Una vez ejecutoriada esta decisión, y por no existir alguna actuación pendiente se ordenará que por Secretaría se proceda al Archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

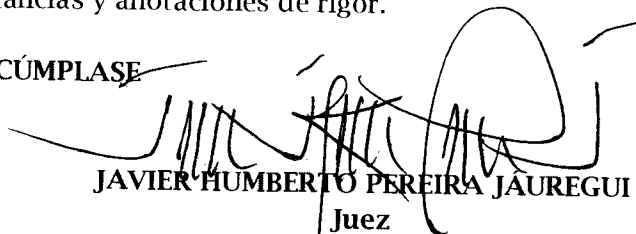
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, mediante providencia de fecha 13 de Febrero de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión, y por no existir alguna actuación pendiente, se ordenará que por Secretaría se proceda al Archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado Nro 6 de HOY  
08 MAR 2019 siendo las 8:00 A.M.  
SECRETARIA